



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **098** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

08 FEB 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 50720, de fecha 14 de noviembre de 2017, que contiene el Oficio N° 10988-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OSG-D, de fecha 13 de noviembre de 2017, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por **JULIO EDILBERTO CHUQUIHUANGA NIÑO** contra el Oficio N° 8930 – 2017-GOB. REG-PIURA–DREP–ADM-COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 20 de setiembre de 2017, y; el Informe N° 2923-2017/GRP-460000, de fecha 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de setiembre de 2017, **JULIO EDILBERTO CHUQUIHUANGA NIÑO**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura se efectuó la liquidación mas intereses legales por su derecho de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, amparando su pretensión en la Casación Piura N° 5751-2012 emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria que en parte decisoria dispone: "Ordenaron a la entidad demandada expida nueva resolución a favor de la demandante efectuando el nuevo calculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra mas el pago de devengados e intereses legales que correspondan conforme a lo dispuesto en el considerando décimo cuarto";

Que, mediante Oficio N° 8930 – 2017-GOB.REG– PIURA– DREP – ADM-COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 20 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Educación de Piura procede a devolver el expediente presentado por el administrado; *indicándole que para atender o solicitado debe adjuntar el documento donde se verifique el reconocimiento del mencionado beneficio para continuar con las acciones administrativas correspondientes;*

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, el administrado *interpuso ante* la Dirección Regional de Educación de Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8930–2017-GOB. REG-PIURA–DREP–ADM-COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 20 de setiembre de 2017, por no estar de acuerdo con lo decidido en dicho acto administrativo;

Que, mediante Oficio N° 10988-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OSG-D, de fecha 13 de noviembre de 2017, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 50720 de fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado. Adjuntando, copia fedateada del cargo de notificación del oficio impugnado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito; disposición debidamente cumplida en el presente caso;

Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el administrado, obrante a fojas 05 y 06 del expediente administrativo, se observa que pretende el calculo de la liquidación más intereses de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación *en base a su*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 098 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

08 FEB 2018

remuneración total; sin embargo, el reconocimiento de la referida bonificación en base a la remuneración total no le ha sido reconocida y en la medida que no presenta medio probatorio que desvirtúe lo resuelto en el Oficio N° 10988-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OSG-D, de fecha 13 de noviembre de 2017, no corresponde estimar su pretensión, por lo que deberá ser declarado INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por JULIO EDILBERTO CHUQUIHUANGA NIÑO contra el Oficio N° 8930 – 2017-GOB. REG-PIURA–DREP–ADM–COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 20 de setiembre de 2017 de conformidad con los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado en su domicilio sito en A.H Los Algarrobos Mz L Lote 15, I Etapa Piura, de igual forma a la Dirección Regional de Educación de Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Econ. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
Gerente Regional

